REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2619
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADOS: JOSE EDIER LUCUMÍ APONZA
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00339-00

Observa el despacho que el apoderado de la parte ejecutante, no ha realizado el impulso de notificación del demandado, razón por la cual se requerirá, bajo los apremios del Art. 317 del CGP, para que realice el respectivo impulso. En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término perentorio de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la NOTIFICACIÓN del demandado JOSE EDIER LUCUMÍ APONZÁ, so pena de tener por terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317 del CGP.

Amc